

San Borja, 31 de Marzo de 2026

**RESOLUCION DIRECTORAL N° -2026-DA-DG-INSNSB**

El Expediente N° EL-UAD20260000194, aprobación del Procedimiento de Selección No Competitivo - Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipamiento Informático y de Comunicaciones para el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, según el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión institucional brindar atención altamente especializada a pacientes pediátricos en patologías quirúrgicas complejas y trasplantes; realizando investigación y docencia a nivel nacional al amparo de la Resolución Directoral N° 000093-2022-DG-INSNSB;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley) es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la cual, conjuntamente con el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento) y las demás normas reglamentarias emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), constituye la normativa de contratación pública, las mismas que establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran adquirir o contratar bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos;

Que, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional, la cual, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas reglamentarias emitidas por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), constituye la normativa de contratación pública, las mismas que establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran adquirir o contratar bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos;

Que, es pertinente indicar que la finalidad de la Ley es la de establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos<sup>1</sup>;

Que, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades –por regla general- deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado;

Que, pese a esta regla general, la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente mediante un procedimiento de selección no competitivo– con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 55° de la Ley y constituyen las causales de Procedimiento de Selección No Competitivo;

Que, entre las referidas causales se encuentra la del literal c) del numeral 55.1 del referido artículo 55° de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente *“Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones”*. A su vez, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones”*. Como se puede observar, para que se configure la causal de Procedimiento de Selección No Competitivo por *“situación de desabastecimiento”*, deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) *un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio*; y, b) *que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo*;

Que, mediante contrato de Gerencia de fecha 13OCT2014 el Ministerio de Salud y la empresa Gestora Peruana de Hospitales S.A.- GEPEHO suscribieron el Contrato de Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja (INSN- SB), por un período de diez (10) años, el cual culminó el 23MAR2026, entre los cuales se encuentra el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipamiento Informático y de Comunicaciones para el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja; y, conforme a la información publicada en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con fecha 18MAY2025 se convocó el proceso de selección de Asociación Público-Privada para la Gestión del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, por un plazo de diecisiete (17) años, estimándose su adjudicación para el II trimestre del año 2026, sin estimarse a la fecha, el plazo tentativo para suscripción de contrato e inicio de operaciones de la prestación obligacional por parte de la empresa que resulte beneficiaria de la adjudicación;

Que, ante dicha situación, Gestora Peruana de Hospitales S.A. mediante Carta N°014-LEG-GPH-2026 de fecha 27ENE2026 y como respuesta a la Carta N° 01-2026/PROINVERSION/DPP/SAL.13, emitida por PROINVERSIÓN ratificó su voluntad de no prorrogar la duración del presente Contrato, dejando en claro que el mismo culminaría este 23MAR2026, sugiriendo a la entidad implemente las medidas necesarias para la continuidad de los servicios con la finalidad de garantizar la operatividad del servicio en el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja;

<sup>1</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Que, el numeral 62.2 del artículo 62° de la Ley N° 32441 - Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en activos, dispone que la entidad pública titular del proyecto puede realizar de manera temprana las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto. Asimismo, **cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros;**

Que, en concordancia con lo referido en el párrafo precedente, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32416 – *“Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas”*, dispone que cuando la entidad pública titular de un proyecto bajo contrato de Asociación Público Privada identifique un riesgo inminente de caducidad, que afecte o ponga en riesgo la sostenibilidad o continuidad de la prestación del servicio público, se encuentra facultada para realizar de manera anticipada las gestiones y contrataciones necesarias con la finalidad de asegurar la continuidad del proyecto. Asimismo, dicha disposición autoriza a la entidad titular del proyecto, así como a sus órganos o entidades adscritas competentes, a efectuar incluso actos preparatorios antes de que se produzca la caducidad del contrato, con el propósito de gestionar y ejecutar las contrataciones requeridas para evitar interrupciones en la operación y mantenimiento del servicio público. Estas acciones pueden incluir la aplicación de los mecanismos de contratación previstos en la Ley N° 32069, en resguardo del interés público y de los usuarios del servicio;

Que, mediante INFORME N° 000179-2026-EL-UAD-INSNSB, el Equipo de Logística, emitió el sustento técnico que contiene la justificación para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipamiento Informático y de Comunicaciones para el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja, bajo la causal de desabastecimiento, a favor de GS&S SYSTEM E.I.R.L.; en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; manifestando lo siguiente:

- La prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipamiento Informático y de Comunicaciones es de vital importancia, puesto que su desabastecimiento impacta o afecta en la operación de la entidad, ya que se puede configurar vulnerabilidad en la salud de los usuarios y al personal que prestan servicios en el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja.
- De conformidad con el análisis desarrollado, la necesidad del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipamiento Informático y de Comunicaciones por el periodo de 283 días calendario, reúne las condiciones que configuran la situación de desabastecimiento inminente, acreditando las consideraciones establecidas en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley 32069, así como la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32069.
- El Equipo de Logística, en su condición de responsable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, ha realizado la identificación del proveedor que cumple los requisitos de admisión y calificación para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipamiento Informático y de Comunicaciones", conforme al siguiente detalle:



|                                |                                  |
|--------------------------------|----------------------------------|
| NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO | DIRECTA-DIRECTA-9-2026-INSN-SB-1 |
| PROVEEDOR                      | GS&S SYSTEM E.I.R.L.             |
| RUC                            | 20505668627                      |
| MONTO ADJUDICADO               | S/ 1,080,000.00                  |

Que, el Equipo de Logística señala que efectuó la verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa de contratación pública, determinando la configuración de la causal establecida en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico del Equipo de Logística, se aprecia que los requisitos establecidos en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley se configura cuando se reúnen los siguientes elementos:

*(i) Que se trate de un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la "ausencia inminente" de un bien o servicio; y advierte que, si bien la fecha de culminación del contrato de gestión suscrito con la empresa Gestora Peruana de Hospitales S.A. era conocida, sin embargo, la fecha de adjudicación, suscripción e inicio de operaciones del nuevo contrato bajo la modalidad de Asociación Público-Privada convocado por PROINVERSIÓN no es cierta ni dependía del ámbito de control de la Entidad. En tal sentido, la imposibilidad de asegurar la continuidad inmediata del nuevo operador configura una situación extraordinaria e imprevisible en términos operativos, toda vez que no existe certeza respecto al momento exacto en que el nuevo contrato APP entrará en vigencia, generándose un periodo de transición no cubierto contractualmente.*

*(ii) Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad contratante tiene a su cargo.*

*Se debe tener presente que, la Entidad tiene como objetivo, brindar atención médica pediátrica altamente especializada y de alta complejidad, enfocándose en patologías quirúrgicas complejas, trasplantes y otras especialidades como cirugía neonatal, cardiología, neurocirugía y atención al paciente quemado. Además de la atención clínica, tiene como objetivos principales la investigación y la docencia para mejorar los servicios de salud pediátrica a nivel nacional. El servicio de mantenimiento debe asegurar el correcto y permanente funcionamiento de los equipos materia del presente Contrato, debiendo de considerar para ello el mantenimiento preventivo y correctivo considerando los aspectos siguientes:*

- Inspecciones, control y registro de valores referenciales de funcionamiento, que correspondan a los diferentes equipos según normatividad internacional y/o manuales ubicados en el centro de datos. Incluyendo la calibración y regulación de parámetros de funcionamiento.
- Limpieza de los componentes internos y lubricación de los componentes que lo requieran.
- Pruebas de funcionamiento.
- Cambio de partes, piezas y/o accesorios para mantenimiento correctivo (suministrados por el proveedor).



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- Suministro de los insumos básicos de uso diario necesario para la ejecución del mantenimiento (por cuenta del contratista, sin costo adicional para la Entidad).
- Ingreso de la información de las Órdenes de Trabajo de Mantenimiento (OTM) ejecutadas por el contratista. Las OTMS deben tener las firmas físicas de conformidad del área usuaria o el área técnica que designe el INSNSB.
- Deberá realizar el registro de la información de todos los datos consignados en la OTM en una hoja de cálculo o en una base de datos, además deberá incluir información adicional que el área técnica que designe el INSNSB lo requiera.
- Tiempos de atención específicos por cada uno de los ítems contratados.

La ausencia del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipamiento Informático y de Comunicaciones, en las condiciones requeridas, afecta el cumplimiento de sus fines públicos y pone en riesgo a la Entidad ante situaciones como: interrupción del soporte diagnóstico clínico, afectando directamente la continuidad de la atención asistencial; indisponibilidad de equipos informáticos y de comunicaciones esenciales para la toma de decisiones clínicas; riesgo de pérdida de información crítica del sistema de salud; incumplimiento de los estándares de continuidad operativa del establecimiento hospitalario”;

Ante ello, se señala que el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipamiento Informático y de Comunicaciones constituye un componente esencial del soporte operativo para el INSNSB, puesto que su desabastecimiento impacta o afecta en la operación de la entidad, ya que se puede configurar vulnerabilidad en la salud de los usuarios y al personal que prestan servicios en el Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja;

La presente contratación incluirá el mantenimiento Preventivo y Correctivo a todos los niveles de los siguientes activos y elementos que constituyen el Equipamiento Informático y de Comunicaciones del INSNSB, resumido en el anexo 1A y detallado por tipo de equipo, marca y modelo en el anexo 1B;

Asimismo, el literal c) del artículo 100° del Reglamento, señala la “situación de desabastecimiento”, que únicamente se configura cuando el agotamiento del bien o servicio obedece a un hecho extraordinario e imprevisible, ajeno a la programación anual y no atribuible a la gestión ordinaria de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el requerimiento que se pretende contratar directamente bajo el supuesto de situación de desabastecimiento constituye lo estrictamente necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección no competitivo, en cumplimiento del literal c) del artículo 100 del Reglamento;

Que, la norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de Procedimiento de Selección No Competitivo por situación de desabastecimiento, que el bien o servicio a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad. En tal contexto, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien o servicio y que esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes o servicios incluso si estos no son adquiridos con habitualidad;

Que, en el marco de un Procedimiento de Selección No Competitivo por situación de desabastecimiento, la ausencia de un bien o servicio determinada por un hecho extraordinario e imprevisible, comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. No obstante, también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos;

Que, la situación actual cumple con los elementos de Desabastecimiento previstos en el literal c) del artículo 100° del Reglamento, que señala la “situación de desabastecimiento”, que únicamente se configura cuando el agotamiento del bien o servicio obedece a un hecho extraordinario e imprevisible, ajeno a la programación anual y no atribuible a la gestión ordinaria de la Entidad; sin embargo, debe considerarse, también el siguiente factor agravante: como la fecha de adjudicación, suscripción e inicio de operaciones del nuevo contrato bajo la modalidad de Asociación Público-Privada convocado por PROINVERSIÓN no siendo cierta ni depende del ámbito de control del Instituto. En tal sentido, la imposibilidad de asegurar la continuidad inmediata del nuevo operador configura una situación extraordinaria e imprevisible en términos operativos, toda vez que no existe certeza respecto al momento exacto en que el nuevo contrato APP entrará en vigencia, generándose un período de transición no cubierto contractualmente;

Que, la concurrencia de la interrupción del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipamiento Informático y de Comunicaciones para el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja advierte la inminencia del desabastecimiento y justifica la excepcionalidad del uso del Procedimiento de Selección No Competitivo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000090-2026-UAJ-INSNSB, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable la Procedimiento de Selección No Competitivo - Situación de desabastecimiento, en aplicación al literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración, del Equipo de Logística, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA, modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB; en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y, en la Resolución Directoral N° 000026-2026-DG-INSNSB;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **APROBAR** el Procedimiento de Selección No Competitivo por Desabastecimiento - “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipamiento Informático y de Comunicaciones para el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja”; con la empresa GS&S SYSTEM E.I.R.L; prevista en el literal c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, en concordancia con su Reglamento; por el monto de S/ 1,080,000.00 (Un Millón Ochenta Mil y 00/100 soles).

**ARTÍCULO 2°.** - **ENCARGAR** al Equipo de Logística de la Unidad de Administración, las acciones conducentes para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipamiento Informático y de Comunicaciones para el Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja en el marco del Procedimiento de Selección No



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Competitivo - Situación de Desabastecimiento; actuando conforme a los parámetros de la normativa de contratación pública.

**ARTÍCULO 3°.** - **ENCARGAR** al Jefe del Equipo de Logística registre y publique, la presente Resolución, así como los documentos pertinentes dentro del plazo establecido en la normativa de contratación pública.

**ARTÍCULO 4°.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ANYILO PINO CARDENAS**  
Director Adjunto  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

*Distribución*

*() UAD*

*() EL*

*() UPP*

*() UAJ*

*() UTI*

*Archivo*

(APC/arv)

